



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 383/2018

VISTO: El expediente DGN N° 383/2018, el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución AG N° 185/2018–, la “*Orden de Compra N° 52/2018*” (en adelante OC N° 52/18) y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 52/18, emitida a favor de la firma “Coplama S.A.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 185/18, del 13 de abril de 2018, por la cual se aprobaron el PBCP y el PET –y los Anexos correspondientes– que rigen este procedimiento y se llamó a Contratación Directa en razón del monto en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas y la contratación de un servicio semestral de limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques para el edificio de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Cerrito N° 536 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000,00).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 13 de septiembre de 2018 se dictó la Resolución DGN N° 1365/18, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa N° 12/2018 y se adjudicó la presente contratación a la firma “COPLAMA S.A.” (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos sesenta y seis mil noventa y dos (\$ 66.092,00.-)

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 17 de septiembre de 2018 se instrumentó la OC N° 52/18 a favor de la firma “COPLAMA S.A.”, la que fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 21 de septiembre de 2018.

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

i) por un lado, y en relación al Renglón N° 1, se estableció que la vigencia será por el término de doce (12) meses de aceptada la orden de compra con un plazo de opción a prórroga por un período igual a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones.

ii) por otro lado, en relación al Renglón N° 2 se estableció que el plazo de duración y vigencia de la contratación sería “...*POR EL TÉRMINO DE DOS (2) ATAQUES SEMESTRALES (AGOSTO 2018 – FEBRERO 2019), ESTIMATIVAMENTE DEBIENDO SER COORDINADAS CON EL ÁREA DE INTENDENCIA FJANZA@MPD.GOV.AR –TEL 4814-8493) CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR DOS (2) ATAQUES SEMESTRALES MÁS A FAVOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN IGUALES CONDICIONES*”.

I.4.- Con posterioridad el Área de Intendencia, en su calidad de órgano con competencia técnica, dejó asentado –mediante informe del 17 de julio de 2019– lo siguiente:

i) Con relación al Renglón N° 1 “*La empresa ‘COPLAMA’ ha realizado todos los servicios de desinsectación en el edificio de Cerrito 536 al día de la fecha en tiempo y forma...*”

ii) En lo que respecta al Renglón N° 2 informó que “*La empresa ‘COPLAMA’ ha realizado los dos servicios de limpieza de tanques y análisis de aguas en el edificio de Cerrito 536 en tiempo y forma...*”.

Asimismo, aclaró que, con relación a la fecha de renovación “*...sería procedente para el Renglón N° 1 en el mes de SEPTIEMBRE/19 y para el Renglón N° 2 NOVIEMBRE/19*”.

I.5.- En ese contexto, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva en diversas oportunidades y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del PCGMPD, procedió a efectuar la recepción definitiva parcial de los servicios prestados por las firmas adjudicatarias.

Así, y sobre la base de lo informado por el Área de Intendencia, procedió a efectuar la recepción definitiva parcial de los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

i) Acta N° 314/2018, con relación al servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, correspondiente al Renglón N° 1, por el periodo septiembre 2018.

ii) Acta N° 341/2018, en relación al servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, correspondiente al Renglón N° 1, por el periodo octubre 2018.

iii) Acta N° 360/2018, en relación al servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, correspondiente a los Renglonos Nros. 1 y 2, por el periodo noviembre 2018 y el primer ataque.

iv) Acta N° 45/2019, en relación al servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, correspondiente al Renglón N° 1, por el periodo enero 2019.

v) Acta N° 65/2019, en relación al servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, correspondiente al Renglón N° 1, por el periodo febrero 2019.

vi) Acta N° 93/2019, en relación al servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, correspondiente al Renglón N° 1, por el periodo marzo 2019.

vii) Acta N° 116/2019, en relación al servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, correspondiente al Renglón N° 1, por el periodo abril 2019.

I.6.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones, en forma previa a que opere el

vencimiento de contrato, comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 52/18, en los términos previstos en el artículo 13 del PBCP.

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato.

I.7.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe N° 333, del 26 de junio de 2019, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”*.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos sesenta y seis mil noventa y dos (\$ 66.092,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos veinticuatro mil ciento dos (\$ 24.102,00.-) al ejercicio financiero 2019; y ii) la suma de pesos cuarenta y un mil novecientos noventa (\$ 41.990,00.-) al ejercicio financiero 2020.

I.8.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 395/2019).

I.9.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también con relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 52/18.

II.- Que habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la prórroga de la OC N° 52/18, emitida a favor de la firma “Coplama S.A.”, respectivamente, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, corresponde adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, deviene conducente recordar que los pliegos de bases y condiciones (conformados por el PCGMPD, el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la de ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera de ellas, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección. En lo que respecta a la segunda, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra describir el marco

normativo aplicable.

II.2.1.- Como primera medida, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante las OC N° 52/18).

Así, el artículo 5 del RCMPD dispone que *“El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y por la orden de compra, según corresponda”*.

Luego, el artículo 68 del RCMPD dispone que *“La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación”*. Mientras que el artículo 12 del PCGMPD prevé, en sentido concordante, que *“La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento”*.

Cabe añadir que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 4 –en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo– lo siguiente: ***“LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)”*** (destacado original).

Descripto que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante la OC N° 52/18, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2.2.- En segundo lugar, y señalados que fueran los efectos de la presentación de las ofertas, cuadra entonces indicar que el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 63/17 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

II.2.3.- Por último, deben traerse a colación las previsiones del PBPC, como así también de la OC N° 52/18.

i) Así, cabe advertir que el PBCP estipula en su artículo 1 que el presente requerimiento “...tiene por objeto la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas y la contratación semestral de limpieza desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques para el Edificio de este Ministerio Público de la Defensa ubicado en la calle Cerrito N° 536 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Mientras que en su artículo 13 señala que:

a) En el caso del Renglón N° 1 “será por el término de doce (12) meses de aceptada la Orden de Compra, con un plazo de opción a prórroga por un periodo igual a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones”.

b) Asimismo para el Renglón N° 2 establece que “será por el término de dos (2) ataques semestrales (Agosto/2018 – Febrero/2019, estimativamente debiendo ser coordinadas con el Área de Intendencia fianza@mpd.gov.ar –tel 4814-8493) con opción a prórroga por dos (2) ataques semestrales más a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones”.

ii) De su lado, la OC N° 52/18 reiteró las previsiones dispuestas en el PBCP relativas al plazo de duración del contrato.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente prórroga de la orden de compra, es dable señalar que del informe N° 333, del 26 de junio de 2019, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2019 y 2020.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que “La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”.

III.3.- El sistema normativo descripto no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD

(conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápite que preceden, cabe hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 52/18 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, y en función de la RDGN-2019-1017-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la OC N° 52/2018 emitida a favor de la firma “Coplama S.A.” por la suma de pesos sesenta y seis mil noventa y dos (\$ 66.092,00.-).

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- INTIMAR a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VI.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

